



RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515300073 - 95]

VISTOS:

El Acuerdo Regional N° 000187-2010-GR.LAMB/CR de fecha 19 de noviembre del 2010, el Informe N° 000195-2025-GR.LAMB/PEOT-60-JRGF [515300073-46] de fecha 3 de noviembre del 2025, el Informe Legal N° 0001-2025-GR.LAMB/PEOT-MEJJ [515300073-50] de fecha 10 de noviembre del 2025, el documento "Consentimiento y Conformidad" de fecha 2 de diciembre del 2026, el Acuerdo N° 167 - 2025 en Acta N° 047 - 2025 de fecha 15 de diciembre del 2025, el Informe N° 000007-2026-GR.LAMB/PEOT-34-JRGF [515300073-85] de fecha 2 de febrero del 2026, el Acta de Primera Reunión para la Solución a la Superposición Gráfica de fecha 6 de febrero del 2026 y el Informe Legal N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-60 [515300073-94] de fecha 13 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2007, el Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, **GRL**) asumió el compromiso de entregar al Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante, **GRC**) una extensión de 1,000 hectáreas dentro de la poligonal de propiedad del PEOT, como compensación por el trasvase de agua a favor del Proyecto Olmos. Este compromiso fue ratificado mediante Oficio N° 000200-2008-GR.LAMB/PR y Oficio N° 000367-2008-GR.LAMB/PR.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000187-2010-GR.LAMB/CR de fecha 19 de noviembre del 2010, el Consejo Regional en sesión extraordinaria, acordó **"ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR el compromiso del Gobierno Regional de Lambayeque de transferir a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, una extensión de 1000 hectáreas."** (Énfasis agregado)

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 21 de marzo del 2018, la Comisión Técnica, luego de analizar la viabilidad técnica y legal, determinó la ubicación del área tentativa a transferir a favor del **GRC**, en el Lote N° 3 - Remanente N° 3 (de mayor extensión) inscrito en la Partida Electrónica N° 11145172.

Que, mediante Oficio N° 000615-2028-GR.LAMB/PEOT-GG [2763479-8] de fecha 11 de junio del 2018, PEOT remitió al **GRC** los planos y memoria descriptiva del área tentativa a transferir, para su aprobación, a fin de dar continuidad al trámite de su independización.

Que, mediante Oficio N° 387-2018-GR.CAJ-GGR de fecha 6 de setiembre del 2018, la Gerencia General Regional del **GRC** otorga conformidad al área tentativa a transferir.

Que, mediante Oficio N° 001011-2018-GR.LAMB/PEOT-GG [2953716-2] de fecha 27 de setiembre del 2018, PEOT remitió una vez más al **GRC** los planos y memoria descriptiva del área tentativa a transferir, para su aprobación, a fin de dar continuidad al trámite de su independización.

Que, mediante Oficio N° 466-2018-GR.CAJ-GRDE de fecha 23 de octubre del 2018, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del **GRC** otorga conformidad al área tentativa a transferir.

Que, mediante Oficio N° 000292-2022-GR.LAMB/GGR [3388099-19] de fecha 11 de julio del 2022, el **GRL** formuló consulta a la Superintendencia de Bienes Estatales - SBN sobre el procedimiento de transferencia que debe implementarse, así como los requisitos que debe cumplir el **GRC** -como entidad solicitante- para que proceda la transferencia interestatal; y, de ser el caso, precise si existe otra alternativa normativa para el cumplimiento del compromiso del **GRL**.

Que, mediante Oficio N° 00184-2022/SBN-DNR de fecha 22 de julio del 2022, la SBN remite al **GRL** el Informe N° 00206-2022/SBN-DNR de fecha 21 de julio del 2022, mediante el cual concluye que: "[...] 4.3. Cuando los predios de propiedad o bajo administración de una entidad ya no resulten de utilidad para los fines para los cuales fueron entregados, corresponde que los pongan a disposición del Estado, a través de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, para la asunción

RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515300073 - 95]

de titularidad respectiva, luego de lo cual podrá sustentar y aprobar los actos de administración o disposición para el mejor aprovechamiento económico y social de dichos predios, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29151, el Reglamento de la Ley N° 29151 y Directivas aprobadas. [...]"

Que, mediante Acuerdo N° 040 - 2024 en Acta N° 007 - 2024 de fecha 31 de abril del 2024, el Consejo Directivo del PEOT acordó *"Conformar una Mesa de Trabajo encargada de dar cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo N° 023-2024 de fecha 20/11/2023, referidos a la trasferencia de las 1,000 hectáreas en la poligonal del Proyecto Olmos – PEOT. Comisión que deberá estar conformada por seis (06) representantes de los Gobiernos Regionales de Cajamarca y del Gobierno Regional de Lambayeque, es decir tres (03) representantes por cada gobierno regional. Esta Comisión, deberá estar integrada por funcionarios de orden ejecutivo de ambos gobiernos regionales, priorizando estar conformada por los titulares Gerentes Generales de los GORE y/o Asesores de los Gobernadores, Gerentes de Área Legal de los GORE, Gerentes y/o funcionarios directamente relacionados en temas de Titulación de Tierras de los GORE, Adicionalmente integrara está comisión el Jefe de Asesoría Jurídica del PEOT, el Director representante del GORE Cajamarca ante el Consejo Directivo del PEOT y un Director que designará el Consejo Directivo"*.

Que, con fecha 21 de agosto del 2025, se instaló la "Mesa Técnica para la Solución de Demandas en el ámbito de influencia del Proyecto Trasvase Olmos", acordándose como uno de los puntos de agenda la solución al trámite de la transferencia de 1,000 hectáreas a favor del **GRC**.

Que, con fecha 29 de agosto del 2025, se llevó a cabo la segunda sesión de la "Mesa Técnica para la Solución de Demandas en el ámbito de influencia del Proyecto Trasvase Olmos", acordándose, respecto de la transferencia de 1,000 hectáreas a favor del **GRC**, que se fije un plazo para la sanear la posición gráfica de dicha área.

Que, con fecha 12 de setiembre del 2025, se llevó a cabo la cuarta sesión de la "Mesa Técnica para la Solución de Demandas en el ámbito de influencia del Proyecto Trasvase Olmos", en el marco de la cual el PEOT expuso los avances en la restitución del área revertida al Patrimonio Fideicometido, como trámite previo al inicio del proceso de independización del área a transferir a favor del **GRC**.

Que, con fecha 15 de octubre del 2025, se inscribe en los registros públicos, vía rectificación de error material en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11145172, la incorporación al Patrimonio Fideicometido del Área Restituida [Lote N° 3 – Remanente N° 3 – P.E. N° 11126891 – Área: 27,716.1563 has].

Que, mediante Informe N° 000195-2025-GR.LAMB/PEOT-60-JRGF [515300073-46] de fecha 3 de noviembre del 2025, elaborado por el Ing. Juan Roberto García Falen - Especialista en Saneamiento Físico Legal del PEOT, en el que se concluye que *"[...] Para iniciar el procedimiento ante SUNARP del acto de Independización área de las 1,000 has, a transferir al GORE CAJAMARCA, es indispensable contar con documento privado Escritura Pública con firma certificada notarialmente a favor del PEOT, documento debe ser anexado con la Solitud de Inscripción Registral Preventiva y posterior la Inscripción REGISTRAL Definitiva de la Independización."*

Que, mediante Informe Legal N° 0001-2025-GR.LAMB/PEOT-MEJJ [515300073-50] de fecha 10 de noviembre del 2025, elaborado por el locador Abog. Juan Jesús Manosalva Espinoza - Especialista en Gestión de Predios Estatales con Código SBN-001889, en el que se concluye que *"[...] la superposición gráfica corresponde únicamente a una discrepancia en la representación cartográfica o catastral de los predios, producto de diferencias en los sistemas de referencia geodésica, escalas o precisión de levantamiento, sin implicar afectación efectiva del bien ni del derecho de propiedad. En el caso que nos ocupa, las partidas registrales N° 02185076 y N° 11019944 presentan una superposición de naturaleza estrictamente gráfica, originada por la ausencia de homologación geodésica entre coordenadas antiguas y el sistema de referencia oficial WGS84 empleado por el Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) en la*

RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515300073 - 95]

delimitación actual del área de 1,000 hectáreas. Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28294 – Ley del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su reglamento, así como por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151, tales discrepancias no constituyen impedimento legal ni registral para la ejecución de actos de saneamiento o independización sobre bienes estatales. Antes bien, deben ser objeto de corrección técnica posterior por parte de la SUNARP o de los titulares colindantes, a fin de lograr la debida actualización del catastro nacional. En consecuencia, la superposición advertida no afecta la integridad física del área materia de independización ni la validez del procedimiento registral iniciado por el PEOT, el cual se sustenta en información técnica validada, coordenadas oficiales y plena correspondencia territorial. Este hecho reafirma que el proceso de independización puede proseguir con total seguridad jurídica, consolidando el ejercicio efectivo de la administración del patrimonio estatal a cargo del Proyecto Especial Olmos Tinajones."

Que, mediante "Consentimiento y Conformidad" de fecha 2 de diciembre del 2025, La Fiduciaria S.A. otorga su consentimiento expreso, formal e inequívoco para que el PEOT, en su calidad de fideicomitente, gestione ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP la independización del área de 1,000 hectáreas integrante del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11145172, así como la tramitación de la inscripción preventiva y, posteriormente, de la inscripción definitiva del acto correspondiente, comprendiendo además la presentación de los planos, memorias descriptivas, informes técnicos y demás documentación sustentatoria necesaria para dicho trámite.

Que, mediante Acuerdo N° 167 - 2025 en Acta N° 047 - 2025 de fecha 15 de diciembre del 2025, el Consejo Directivo del PEOT acordó *"Que se autorice a la Gerencia General para que invite a dos (2) profesionales de Catastro y de la División de Titulación del Gobierno Regional de Cajamarca para que corroboren el proceso de saneamiento de la superposición gráfica existente en el área de las 1,000 hectáreas a ser transferidas al Gobierno Regional de Cajamarca a cargo del PEOT, a fin de dar solución de dicha situación a la brevedad posible; debiendo hacer llegar al Consejo Directivo la propuesta de Plan de Trabajo, que incluya la línea de tiempo del procedimiento, a más tardar la primera semana del mes de enero del año 2026."*

Que, mediante Informe N° 000007-2026-GR.LAMB/PEOT-34-JRGF [515300073-85] de fecha 2 de febrero del 2026, el Ing. Juan Roberto García Falen - Especialista en Saneamiento Físico Legal del **PEOT** concluye *"que es necesario autorizar el inicio del procedimiento de Independización de las 1000 has; en aplicación con la Prevalencia de Información Catastral, con la Resolución Gerencial correspondiente al predio con Código Único del SINABIP – CUS N° 198303 y la información prevaleciente en este caso las Partidas superpuestas identificadas: P° 11145172 (Partida Matriz a favor de la FIDUCIARIA S.A.); P° 02185076 (Estado Peruano, representado por la Gerencia Regional de Agricultura y la Cooperativa Agraria de Producción el Labrador), y la P° 11019944 (Favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope), resaltando que las superposiciones son netamente gráficas, no siendo superposiciones físicas, con los predios colindantes, ni afectan derechos de terceros."*

Que, mediante Acta de Primera Reunión para la Solución a la Superposición Gráfica en el área a ser transferida al **GRC** de fecha 6 de febrero del 2026, los representantes del **GRC** y del **GRL** acordaron:

"Acuerdo 1: *Que el PEOT de inicio al procedimiento de independización con prevalencia de información catastral de las 1,000 hectáreas a ser transferidas al Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a lo indicado en el Informe N° 000219-2025-GR.LAMB/PEOT-60-JRGF [515300073-81] de fecha 19 de diciembre del 2025, emitiendo la resolución gerencial respectiva a más tardar el día lunes 9 de febrero del 2026; debiendo considerar lo solicitado por el Ing. Luis Hernández Cabanillas respecto a la no consignación de la superposición gráfica con el área de presunta propiedad de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.*

[...] Acuerdo 4: Desestimar la propuesta de solución a la superposición gráfica del área a ser transferida al Gobierno Regional de Cajamarca consistente en el replanteo de la ubicación del polígono de las 1,000 hectáreas, a través de su desplazamiento en 450 ml. hacia el oeste; dejando sin efecto todo acuerdo

RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515300073 - 95]

adoptado con anterioridad por los distintos equipos, grupos y mesas de trabajo, que se contrapongan a los acuerdos de la presente acta."

Que, mediante Informe Legal N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-60 [515300073-94] de fecha 13 de febrero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que:

*"6.1. El PEOT es competente para impulsar y sustentar legalmente la emisión de la resolución gerencial que autorice la independización del área de 1,000 hectáreas a ser transferidas al **GRC**, en tanto dicha actuación se encuentra comprendida dentro de los actos de saneamiento físico legal de bienes estatales y se enmarca en las funciones conferidas por su Manual de Operaciones y la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.*

6.2. Existe un compromiso válido, expreso y reiterado del Gobierno Regional de Lambayeque de transferir al Gobierno Regional de Cajamarca una extensión de 1,000 hectáreas, ratificado mediante Acuerdo Regional N° 000187-2010-GR.LAMB/CR de fecha 19 de noviembre del 2010, cuya ejecución resulta jurídicamente exigible y administrativa y políticamente vigente.

6.3. El área materia de independización se encuentra plenamente identificada dentro del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11145172, habiéndose determinado su ubicación, delimitación y extensión mediante información técnica validada, planos y memorias descriptivas aprobadas por las instancias competentes.

6.4. La superposición advertida respecto de otras partidas registrales tiene naturaleza estrictamente gráfica o catastral, originada en diferencias de sistemas de referencia geodésica, sin implicar afectación física del predio ni vulneración de derechos de terceros, por lo que no constituye impedimento legal ni registral para la independización solicitada.

6.5. Resulta jurídicamente procedente la aplicación del principio de prevalencia de la información catastral, conforme a la Ley N° 29151, su Reglamento y la Ley N° 32019, en tanto permite continuar el procedimiento de saneamiento físico legal sin paralizar la gestión patrimonial del Estado.

6.6. El PEOT cuenta con el consentimiento expreso, formal y notarialmente válido de la Fiduciaria S.A., titular registral del predio matriz, lo que habilita plenamente la tramitación de la independización, así como la anotación preventiva y la posterior inscripción definitiva ante la SUNARP.

6.7. Se han cumplido los requisitos técnicos y legales exigidos por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y por el Reglamento de la Ley N° 29151 para dar inicio al procedimiento de independización con cambio de titularidad del área de 1,000 hectáreas a ser transferidas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca."

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal B.i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015/GR.LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015; y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000214-2015/GR.LAMB/GR de fecha 30 de marzo del 2015.

SE RESUELVE:

RESOLUCION GERENCIAL N° 000036-2026-GR.LAMB/PEOT-GG [515300073 - 95]

Artículo 1°.- Autorización de inicio de procedimiento

Autorizar el inicio del procedimiento de Inscripción Registral Preventiva de la Independización del predio de 1,000 hectáreas con CUS N° 198303 y la información prevaleciente (en este caso las partidas superpuestas identificadas como: Partida N° 11145172 - Partida Matriz a favor de la FIDUCIARIA S.A., Partida N° 02185076 - Estado Peruano, representado por la Gerencia Regional de Agricultura y la Cooperativa Agraria de Producción el Labrador, y Partida N° 11019944 - Favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Morrope), de acuerdo al Informe Técnico Legal, Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación y Perimétrico, suscrito por el Ingeniero Verificador Catastral, y que forman parte de la presente resolución gerencial, resaltando que las superposiciones gráficas, no se superponen físicamente con predios colindantes, ni afectan derechos de terceros, existiendo únicamente superposición grafica del bien materia de saneamiento; disponiendo la Unidad de Patrimonio y Saneamiento Físico Legal del PEOT proceda de inmediato a la presentación del expediente correspondiente ante la SUNARP.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (www.peot.gob.pe) dentro del plazo máximo de cinco (05) días calendarios, computables desde la fecha de su emisión.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Patrimonio y Saneamiento Físico Legal, y a las demás áreas competentes, para los fines correspondientes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente resolución gerencial está refrendada por la Gerencia General y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 13/02/2026 - 09:41:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
13-02-2026 / 09:25:32